



## **RESOLUCIÓN N° 523-2019/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 17 de junio de 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 068-2019/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL**, representado por el Ingeniero Carlos Alberto Saavedra Zavaleta, en su calidad de Gerente de la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, respecto del predio de 2,7602 ha, ubicado en el distrito de Guadalupito, provincia de Virú, departamento de La Libertad, el cual forma parte de un predio de mayor extensión inscrita a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la Partida Registral N° 11115254 del Registro de Predios de la Oficina Registral de la Trujillo – Zona Registral N° V – Sede Trujillo, con CUS N° 55563, en adelante “el predio”.



**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en mérito a lo dispuesto por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes estatales en armonía con el interés social.



2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante “el ROF de la SBN”), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.

3. Que, mediante el Oficio N° 2157-2019-MTC/20.22.4 presentada el 17 de enero de 2019 (S.I. N° 01516-2019), el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES- PROVIAS NACIONAL**, representado por el Ingeniero Carlos Alberto Saavedra Zavaleta, en su calidad de Gerente de la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, (en adelante “PROVIAS NACIONAL”) solicitó la Transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado por Leyes Especiales en mérito al Decreto Legislativo N° 1192, de “el predio”, con la finalidad de destinar “el predio” a la ejecución del proyecto denominado “**RED VIAL N° 4: TRAMO PATIVILCA – SANTA – TRUJILLO Y PUERTO SALAVERRY – EMPALME PN1N**”, en aplicación del numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1192, “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura” (en adelante “Decreto Legislativo N° 1192”). Para tal efecto presentó, entre otros, los siguientes documentos: a) Plan de saneamiento físico y legal suscrito por el ingeniero Pedro Arnaldo Morán Guerrero (folios 04 al 08), b) Partida Registral N° 11115254 del Registro de Predios de la Oficina Registral de la Trujillo – Zona Registral N° V – Sede Trujillo (folios 54 al 56), c) Informe de inspección Técnica (folios 65 al 69), e) Planos (folios 71 al 74), f) Memoria Descriptiva (folios 75 al 88), g) Panel fotográfico (folios 90 y 91), h) Un CD (folio 94).





4. Que, el numeral 41.1 del artículo 41 del "Decreto Legislativo N° 1192" establece que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN).

5. Que, en este orden de ideas, el procedimiento administrativo regulado en el "Decreto Legislativo N° 1192" constituye un procedimiento automático, en el que ha de verificarse que el proyecto en el que se sustenta el pedido de transferencia del predio estatal, sea de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, el cual ha sido desarrollado en la Directiva N° 004-2015/SBN, denominada "Directiva para la Inscripción y Transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N° 1192", aprobada mediante la Resolución N° 079-2015/SBN del 14 de diciembre de 2015 (en adelante "Directiva N° 004-2015/SBN").

6. Que, el numeral 6.2 de la "Directiva N° 004-2015/SBN" establece que el procedimiento de transferencia se efectúa sobre la base de la información brindada por el solicitante, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

7. Que, el numeral 5.4) de la "Directiva N° 004-2015/SBN" establece que la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el Plan de saneamiento físico y legal, adquieren la calidad de Declaración Jurada.

8. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que éste sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

9. Que, de otro lado, es oportuno acotar que la Disposición Complementaria Derogatoria del "Decreto Legislativo N° 1192" derogó la Ley N° 30025, "Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura" (en adelante "Ley N° 30025"), a excepción de su Quinta Disposición Complementaria Final y las Disposiciones Complementarias Modificatorias.

10. Que, mediante el Oficio 282-2019/SBN-DGPE-SDDI de 24 de enero de 2019 se solicitó a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en adelante "SUNARP", la anotación preventiva del inicio del procedimiento de Transferencia en la Partida Registral N° 11115254 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo – Zona Registral N° V – Sede Trujillo, en atención al numeral 2 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1192.

11. Que, en el caso concreto se ha verificado que la ejecución del proyecto denominado "**RED VIAL N° 4: TRAMO PATIVILCA – SANTA – TRUJILLO Y PUERTO SALAVERRY – EMPALME PN1N**" ha sido declarado de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura encontrándose consignado en el numeral 10) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la "Ley N° 30025".

12. Que, mediante Oficio N° 510-2019/SBN-DGPE-SDDI de 18 de febrero de 2019, se comunicó a "PROVIAS NACIONAL", que el predio se encuentra dentro del ámbito de la concesión minera "Blackburn 9" (código 010289612), de derecho vigente y titulada a favor de PERUVIAN LATIN RESOURCES S.A.C. Asimismo se comunicó la discrepancia entre el valor del área a independizar y transferir señaladas en la Solicitud de Ingreso (2,7602 ha) y la indicada en los Planos y Memorias Descriptivas de independización y remanente (2,7600 ha).

13. Que, mediante Oficio 12982-MTC/20.22.4 presentado el 29 de marzo de 2019 (S.I. N° 10479-2019) y Oficio 16273-MTC/20.22.4 presentado el 25 de abril de 2019 (S.I. N° 13594-2019), "PROVIAS NACIONAL" subsanó las observaciones realizadas por esta Subdirección, incorporando en el Plan de saneamiento físico y legal que el predio se encuentra dentro del ámbito de la concesión minera "Blackburn 9" (código 010289612), de derecho vigente y titulada a favor de PERUVIAN LATIN RESOURCES S.A.C, dicha información ha sido incorporada al Plan de saneamiento físico y legal, y procedió a señalar que el área correcta solicitada es 2,7602 ha.







## **RESOLUCIÓN N° 523-2019/SBN-DGPE-SDDI**

**14.** Que, de la información proporcionada por "PROVIAS NACIONAL" en el Plan de saneamiento físico y legal suscrito por el ingeniero Pedro Arnaldo Morán Guerrero e Informe de inspección Técnica, se concluyó lo siguiente: i) "el predio" se ubica sobre la propiedad inscrita a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la Partida Registral N° 11115254 del Registro de Predios de Trujillo de la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral N° V – Sede Trujillo ii) no se ha identificado poseedores, edificaciones u ocupaciones, no existe superposición con concesiones, Patrimonio Cultural, reservas naturales o comunidades nativas, no se ha encontrado procesos judiciales, derecho de superficie, gravámenes y cargas que recaigan sobre "el predio", no existe duplicidad de partidas, iii) "el predio" forma parte del Derecho de Vía aprobado con Resolución Ministerial N° 716-2008 MTC/02, constituyendo por tanto un bien de dominio público, según el literal a) del numeral 2.2 del artículo 2° del "Reglamento".

**15.** Que, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado, habiéndose dispuesto en el segundo párrafo del numeral 41.1 del artículo 41 del "Decreto Legislativo N° 1192", que la SBN puede transferir a la entidad solicitante las áreas de aportes reglamentarios, vías y otras áreas otorgadas a favor del Estado en procesos de habilitación urbana, conforme a la respectiva resolución y plano que aprueba la habilitación urbana, para cuyo efecto dispone su independización en la misma resolución de transferencia. Asimismo, el numeral 6.2.6[1] de la "Directiva N° 004-2015/SBN" dispone la reasignación de los predios que comprendan áreas de dominio público, para los fines que se requiere; correspondiendo, en consecuencia, aprobar la transferencia de "el predio" a favor de "PROVIAS NACIONAL", reasignándose su uso, para que sea destinado a la ejecución del proyecto denominado "**RED VIAL N° 4: TRAMO PATIVILCA – SANTA – TRUJILLO Y PUERTO SALAVERRY – EMPALME PN1N**".

**16.** Que, toda vez que se ha determinado que "el predio" forma parte de otro de mayor extensión, corresponde independizarlo de la Partida Registral 11115254 de la Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo.

**17.** Que, la "SUNARP" queda obligada a registrar, libre de pago de derechos, los inmuebles y/o edificaciones a nombre del sector, gobierno regional o local al cual le pertenece el proyecto con la sola presentación de la solicitud correspondiente acompañada de la resolución de la SBN, esto de conformidad con el numeral 3) del artículo 41° del "Decreto Legislativo N° 1192".

**18.** Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/. 1.00 (uno con 00/100 soles), el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1192, "Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura", la Quinta Disposición Complementaria Final y las Disposiciones Complementarias Modificadorias Ley N° 30025, "Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura", la Ley N° 29151, "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA y el Informe Técnico Legal N° 0653-2019/SBN-DGPE-SDDI del 10 de junio del 2019.



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN** del predio de 2,7602 ha, ubicado en el distrito de Guadalupito, provincia de Virú, departamento de La Libertad, el cual forma parte de un predio de mayor extensión inscrita a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la Partida Registral N° 11115254 del Registro de Predios de la Oficina Registral de la Trujillo – Zona Registral N° V – Sede Trujillo, con CUS N° 55563, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.



**Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES**, en mérito al Decreto Legislativo N° 1192, del predio descrito en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – Provías Nacional, para que sea destinado a la ejecución del proyecto denominado **RED VIAL N° 4: TRAMO PATIVILCA – SANTA – TRUJILLO Y PUERTO SALAVERRY – EMPALME PN1N”**.

**Artículo 3°.-** El Registro del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo – Zona Registral N° V Sede Trujillo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

**Regístrese, y comuníquese.**



*Ar. María P.*  
**ABOG. MARÍA DEL PILAR PINEDA FLORES**  
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES